

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISORAS O SUPERVISORES DE PARTICIPACIÓN Y CAPACITADORAS O CAPACITADORES ASISTENTES DE PARTICIPACIÓN, PARA LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMPETENCIA DE DICHO ENTE PÚBLICO**

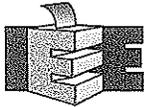
**ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E. mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.



**V. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua<sup>1</sup>.** El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto LXV/EXLEY/0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadano del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

**VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El trece de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto LXV/RFLEY/0032/2018 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**VII. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>2</sup>.** El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto, aprobó mediante acuerdo de clave IEE/CE10/2019, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mismo que entró en vigencia el día de su aprobación.

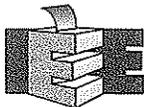
**VIII. Reglamento de Participación Ciudadana.** El tres de julio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo No. 142/2019, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se expidió el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana de esta entidad federativa.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como para realizar el cómputo

<sup>1</sup> En lo sucesivo Ley de Participación Ciudadana.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Lineamiento.



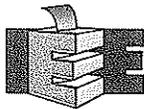
de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Por su parte, el artículo 64, numeral 1, incisos e), j) y o) de la Ley Electoral del Estado, dispone que, dentro de las atribuciones del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral se encuentran el orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los y las ciudadanas a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con la reglamentación que emita la autoridad comicial nacional; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la ley electoral local, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Además, conforme al artículo 64, inciso aa) de la normativa electoral local y artículo 16, fracción IX de la Ley de Participación Ciudadana, corresponde al Consejo Estatal de este Instituto, aprobar en el presupuesto de egresos la estructura administrativa y la plantilla de servidores públicos que integren el Instituto, y autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso electoral, así como prever en el presupuesto anual de egresos los recursos financieros necesarios para el desempeño de sus funciones en materia de participación ciudadana.

De ahí que, el máximo órgano de dirección es competente para emitir los Criterios para la selección y contratación de personal que realice las actividades relativas a la implementación de instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el

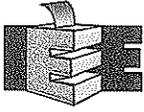


Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, en el ejercicio de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son los principios rectores.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1 de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los Ayuntamientos y Síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y, promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**CUARTO. De la participación ciudadana.** El artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como



para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

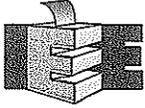
Acorde con ello, la reciente expedición de la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos de los instrumentos de participación política o social, mediante los cuales se ejercerá el derecho referido.

El artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que son instrumentos de participación política, además de los procesos electorales, los siguientes:

- I. El Referéndum;
- II. El Plebiscito;
- III. La Iniciativa ciudadana; y
- IV. La Revocación de mandato

**QUINTO. Del procedimiento para la implementación de instrumentos de participación política.** El artículo 15 del Lineamiento, establece las etapas que componen el procedimiento de implementación de los instrumentos de participación política, competencia de este Instituto, a saber:

- a. **Preparación.** Inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana. Mismo que se compone de las siguientes fases:
  - i. De la solicitud de inicio;
  - ii. De la obtención del respaldo ciudadano; y
  - iii. De la convocatoria.
- b. **Jornada de Participación Ciudadana.** Inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.



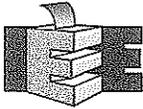
- c. **Resultados y declaración de validez.** Inicia con la remisión de la documentación de las mesas receptoras de votación a los centros de recolección y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas, el cual comprende las siguientes fases:
- i. Remisión de documentación;
  - ii. Cómputo; y
  - iii. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

**SEXTO. De las y los Supervisores y las y los Capacitadores Asistentes de Participación.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 73, numeral 1, inciso d); numeral 2, inciso b), de la Ley comicial local, el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, tiene atribución para orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de su derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como programar la capacitación en materia de instrumentos o mecanismos de participación ciudadana y de consulta pública.

Ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 70 del Lineamiento, dentro de la etapa de preparación corresponde a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este ente público el procedimiento de integración, capacitación, instalación y funcionamiento de las mesas receptoras de votación.

En ese sentido, para la implementación de los mecanismos de participación política competencia este Instituto, este órgano superior de dirección estima necesario implementar -tal y como sucede en los procesos electorales- las figuras de Supervisores y Capacitadores Asistentes de Participación, para las actividades de capacitación y asistencia, de los integrantes de las mesas receptoras de votación, mismos que contarán con las atribuciones y deberes previstas en los Criterios que a través de esta determinación se emiten.

**SÉPTIMO. De la selección y contratación de las y los Supervisores de Participación y Capacitadores-Asistentes de Participación.** Con vista en lo anteriormente expuesto y a fin de dar cumplimiento a las atribuciones que en materia de participación ciudadana tiene

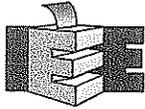


este Instituto, es que este Consejo Estatal estima necesario establecer Criterios para la selección y contratación de Supervisoras o Supervisores de Participación y Capacitadoras o Capacitadores Asistentes de Participación, para las actividades relativas a la implementación de instrumentos de participación política competencia de esta autoridad comicial local.

Los mencionados Criterios tienen como establecer el perfil, competencias, funciones, procedimientos y mecanismos de selección y contratación, así como las atribuciones y actividades a desarrollar por las personas que resulten seleccionadas como Supervisora o Supervisor de Participación y Capacitadora o Capacitador Asistente de Participación, en las actividades relativas a la implementación de instrumentos de participación política que, en su caso apruebe este órgano superior de dirección, a fin de garantizar el ejercicio pleno del derecho al voto en igualdad de condiciones y sin discriminación.

En este sentido, el proceso de selección y contratación que se propone (que se describe pormenorizadamente en los mencionados Criterios), comprende las siguientes etapas:

- I. **Reclutamiento.** El reclutamiento comprende la emisión y difusión de la convocatoria y recepción de documentos;
- II. **Evaluación Curricular y de Conocimientos.** Consiste en la verificación de cumplimiento de requisitos legales y administrativos de las y los solicitantes; actividad que podrá realizarse de forma paralela a la entrega-recepción de las aspirantes, durante el plazo previsto para tal actividad;
- III. **Entrevista.** Consiste en la evaluación de actitudes y aptitudes de las personas aspirantes, para los puestos que se convoquen;
- IV. **Evaluación Final.** Una vez que la o el aspirante a Supervisor o Capacitador Asistente de Participación acredite las etapas previamente señaladas, se llevará a cabo la Evaluación Final, a partir de la información obtenida en cada una de aquellas; y
- V. **Contratación.** Realizada la Evaluación Final, publicado el listado de resultados y, una vez aprobado el inicio de algún instrumento de participación política; se



procederá a la contratación temporal de las y los aspirantes a Supervisores y Capacitadores Asistentes de Participación, mediante un contrato en donde se señale la figura a ocupar, las actividades a realizar, la contraprestación que recibirá y el periodo durante el que desempeñará sus servicios, entre otros aspectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### ACUERDA

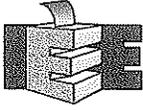
**PRIMERO.** Se aprueban y emiten los “CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISORAS O SUPERVISORES DE PARTICIPACIÓN Y CAPACITADORAS O CAPACITADORES ASISTENTES DE PARTICIPACIÓN, PARA LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL” mismos que se encuentran anexos y forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, para que, en su momento, emita la Convocatoria y demás documentación a que hacen referencia los Criterios aprobados a través de la presente determinación.

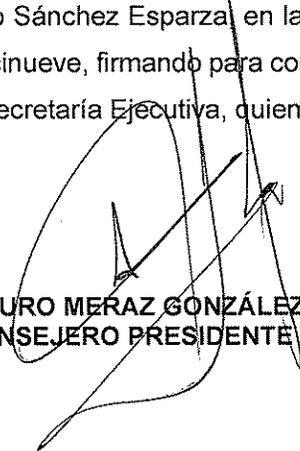
**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en la página de internet oficial de este Instituto; asimismo, procédase a su difusión en las redes sociales de esta autoridad comicial local.

**CUARTO.** Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales; Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez, Georgina Ávila Silva; Saúl Eduardo

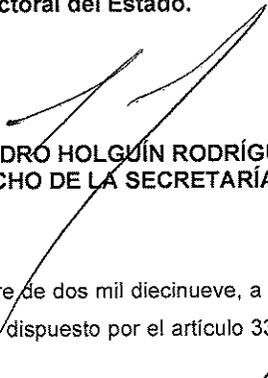


Rodríguez Camacho y Gerardo Macías Rodríguez, con ausencia del Consejero Electoral Gilberto Sánchez Esparza, en la Octava Sesión Extraordinaria del trece de septiembre de dos mil diecinueve, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

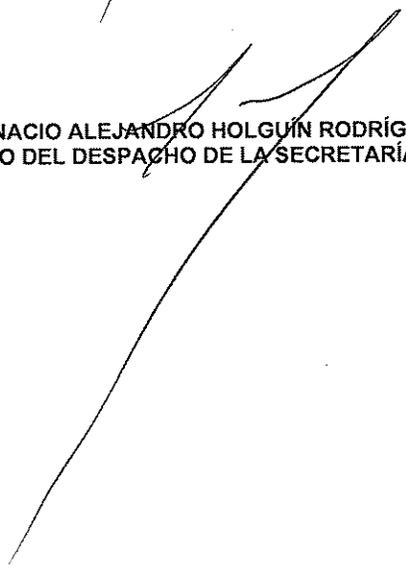
  
**ARTURO MERAZ GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a trece de septiembre de dos mil diecinueve, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la Octava Sesión Extraordinaria, del trece de septiembre de dos mil diecinueve. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.

  
**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**CONSTANCIA.** - Publicado el día 13 de septiembre de dos mil diecinueve, a las 14:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

  
**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**